

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Presio
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000
0000 A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La distinta interpretación que por algunos Tribunales se viene dando al Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de diciembre de 1931, obliga a declarar de una manera inequívoca el alcance del derecho de revisión concedido en su artículo 7.º a los arrendatarios de fincas urbanas.

Es evidente que el citado Decreto constituye una regulación nueva y única de la materia a que se refiere. Nueva porque no se limita a copiar los anteriores Decretos, sino que los modifica en varios puntos, y única por que las precedentes han perdido su vigencia por haber transcurrido su vida legal y, además, porque el Decreto de 29 de diciembre de 1931 contiene una cláusula derogatoria de todas las disposiciones dictadas en la materia hasta la fecha. Por lo tanto, el citado artículo 7.º no es un texto legal que se limita a copiar preceptos anteriores, sino una disposición nueva, con todo el alcance que se desprende de su sentido gramatical y que el legislador ha querido darle en atención a las circunstancias en que ha sido dictado. Y sería absurdo que para destruir un derecho concedido nuevamente en el Decreto de 29 de diciembre de 1931, se pudiera alegar la excepción de prescripción, fundada en hechos anteriores y en preceptos derogados, porque un plazo de prescripción extintiva sólo puede empezar a correr cuando el derecho ha nacido y no ha sido ejercitado, nunca antes del nacimiento del derecho.

Se han suscitado también algunas dudas acerca de las pruebas que pueden ser aportadas ante los Tribunales, y respecto de los Aranceles aplicables. Es esta ocasión de aclararlas, así como de rectificar un error material padecido al redactar el apartado g) del artículo 5.º

Como el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de contratos, cree conveniente abrir antes una información pública a la que puedan concurrir con toda amplitud cuantas personas y colectividades tengan iniciativas que exponer.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Primero. Los inquilinos que se

acojan al artículo 7.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931 para solicitar la revisión del precio de arrendamiento, podrán utilizar este derecho cualquiera que sea el tiempo de vigencia del contrato y la fecha de su celebración, siempre que no les afecten las excepciones contenidas en el artículo 2.º

Segundo. El artículo 5.º, en su apartado g), párrafo tercero, se entenderá rectificado en sentido de que las indemnizaciones señaladas en él son las previstas en el apartado a), párrafo tercero del mismo artículo.

Tercero. En defecto de los contratos originales, los Tribunales admitirán toda clase de pruebas, incluso las certificaciones expedidas por las oficinas del Registro fiscal.

Cuarto. Los Aranceles judiciales deberán liquidarse por el importe de las cantidades en litigio y no por anualidades completas, aunque el precio del arriendo se fije de esta manera.

Quinto. Se abre información pública en el Ministerio de Justicia durante un plazo de treinta días, a la que podrán concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo deseen, a fin de aportar las iniciativas y datos que estimen pertinentes en relación con el arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Madrid, a 11 de marzo de 1932.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA
(Núm. 157) (Gaceta del 12)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 16 de febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de abril próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a escuelas graduadas, con nueve secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, en Madrid (solar situado en la calle del Marqués de Leis), por la cantidad total de 1.384.149,89 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ins-

trucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 2 de dicho mes de abril, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 42.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid» la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el re-

tiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciséis meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—132)

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras Públicas que han sido terminadas y recibidas las obras de conservación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros veinte al veintiséis de la carretera de Ajalvir a Estremera, he acordado, de conformidad con lo pre-

venido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 22 del propio mes, que por las Alcaldías de Luchas y Campo Real se remita a la expresada Jefatura certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras Uha-gón y Compañía, S. L.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(A.—620)

Distrito Forestal de Madrid

En el día 7 de abril próximo venidero, a las doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rascafría la primera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos del monte del Estado denominado «Llanos de Peñalara» y «Laguna de los Pájaros», tasados en mil doscientas pesetas, cuyo aprovechamiento se ha de ejecutar dentro del año forestal de 1931 a 1932, con 500 reses lanaras, 50 cabrío, 100 vacunas y 20 mayores, bajo las condiciones del pliego que se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 29 de febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio del Campo.

(Núm. 669)

(E.—133)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 10.000 kilogramos de piazzava con destino al servicio de Limpiezas, al precio de 1,49 pesetas kilo, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto.

El plazo del concurso es de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el día siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual y horas de diez de la mañana a una de la tarde, podrán presentarse proposiciones en el Negociado de subastas de la Secretaría, y donde, asimismo, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Las proposiciones para optar a este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 745 pesetas en concepto de fianza, y reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas y concursos.

Terminado el plazo del concurso, pasarán las proposiciones presentadas, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que determina la base 7.ª del pliego de condiciones facultativas, la que propondrá al excelentísimo Ayuntamiento la que crea más conveniente o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El rematante del concurso dejará la fianza depositada al formular su proposición, en concepto de definiti-

va, y hasta tanto se certifique la conformidad en la admisión de suministro concursado a tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del concesionario.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1932.—M. Berdejo.

(E.—135)

Dirección general de Caminos

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 28 del actual, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de sustitución del grupo de pontones destruido en el arroyo Grande, correspondiente a la estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, en el tramo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, cuyo presupuesto asciende a 79.623,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.388,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañía o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de marzo de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución del grupo de pontones destrui-

dos en el Arroyo Grande, correspondiente a la Estación de Villamanta, el puente sobre el río Perales, en el tramo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, provincia de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas, además de las facultativas, correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, que han de regir en la contrata de las obras de sustitución del grupo de pontones destruidos en el Arroyo Grande, correspondiente a la Estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, en el tramo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, provincia de Madrid:

Primera. El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

Tercera. El resto de la fianza no-

será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de cinco meses, a contar del comienzo de las obras.

Quinta. El contratista se obliga a ejecutar en el año 1932, las obras correspondientes a 79.623,20 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si, transcurrido la prórroga, no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconzca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Sexta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

Séptima. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

Octava. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que deducirá la parte correspondien-

a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que debían realizarse los pagos.

Novena. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, deberán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a denegar intereses de demora por esta causa.

Décima. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 11 de julio de 1931 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Undécima. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con obreros, y lo legislado sobre el contrato obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

Duodécima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón fijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubieren realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a que se refiere, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión

dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedarán obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero y empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 8 de marzo de 1932.—El Director general, P. D., Buitrago. (E.—130)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos, seguidos por don Pascasio Alonso Martín, con don Juan Muñoz Hortelano, sobre pago de 13.048,75 peseta, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 238

En la villa de Madrid, a 29 de diciembre de 1931. Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy de menor cuantía, por virtud de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de 2 de mayo último, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Pascasio Alonso Martín, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Victorino Sanz y defendido por el Letrado señor Fernández Blasco Morera; y de otra, como demandada apelada, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta Audiencia de don Juan Muñoz Hortelano, sobre pago de 13.048,75 pesetas de principal, intereses y costas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juez inferior, por la que se declara incompetente para conocer de la demanda entablada por la representación de don Pascasio Alonso Martín, sin perjuicio del derecho que al actor pueda competir donde y como hubiere lugar, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia ni declaración alguna respecto de la de segunda, por innecesaria, dada la incomparecencia del apelado, a quien se notificará esta sentencia conforme a lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley ritaria, si dentro de quinto día no se solicitare se lleve a efecto tal notificación personalmente; y a su tiempo, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Decreto de 2 de mayo último. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Domingo Cortón.—Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—José María de los Ríos.—Dimas Camarero.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Modesto Domingo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Juan Muñoz Hortelano, extiéndolo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de enero de 1932.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres. (Núm. 151) (C.—98)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 28 de enero último, dictado en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, se sigue a José Salvador Hernández, por el delito de estafa, ha acordado la reproducción del presente edicto, llamando al referido penado para su reingreso en la prisión celular de Madrid, donde debe extinguir la condena que se le impuso en la presente causa.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al penado José Salvador Hernández, extiéndolo la presente, que para su inserción en los periódicos oficiales firmo en Madrid, a 8 de febrero de 1932.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 529) (B.—429)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 18 de enero último, dictado en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, se sigue a Manuel María Burgués Díaz, por el delito de estafa, ha acordado la reproducción del presente edicto, mandando se cite por primera vez al referido penado para que en término de quinto día, a contar desde el siguiente de la publicación del edicto, comparezca ante este Tribunal a los efectos acordados en auto de 27 de septiembre próximo pasado, a las diez en punto de la mañana, para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la Ley sobre condena condicional.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al penado Manuel María Burgués Díaz, extiéndolo la presente, que para su inserción en los periódicos oficiales firmo en Madrid, a 8 de febrero de 1932.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 528) (B.—428)

Juzgados de primera instancia

PALACIO

EDICTO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el ramo de prueba del actor de los autos de menor cuantía que sigue don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández con don Hugo Herdosy, sobre pago de dos mil setecientos do-

ce pesetas con cuarenta y ocho céntimos y costas, he acordado citar al demandado para que el día veintiuno de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca en el Juzgado a absolver las posiciones y reconocer el documento, y mediante a ignorarse su domicilio, se le cita por medio del presente edicto, con el apercibimiento de ser tenido por confeso si no compareciere.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
José González Llana

(A.—625)

CHAMBERI

EDICTO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, y Secretaría de don Antonio Sánchez, a instancia de don Manuel Pereda Martínez, representado por el Procurador don Alfredo Correa, contra don José Tafur y Fumes, Director general que fué de Comunicaciones; don Ricardo Salas, Coronel Jefe que fué del Centro Electrotécnico; don Juan Creus, Delegado que fué de las Cámaras oficiales de Industria; don Vicente Burgaleta, Representante que fué de las Empresas de Automóviles, designado por el Ministerio del Trabajo; don Francisco Javier Cervantes, Jefe que fué del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones; don Francisco García Gamoneda y don Alejandro Iwison, ambos Representantes de Empresas de Transportes; don Salvador Navarro y don Andrés Garrido, Representantes suplentes de la Cámara de Comercio, y don Jaime Sánchez Horcajada, Secretario de la Junta central de Transportes, y los domicilios de todos los cuales se ignoran; todos ellos en concepto de vocales que fueron de la Junta central de Transporte en primero de julio de mil novecientos veinticinco, en cuya fecha se tomó por el mencionado organismo oficial el acuerdo determinante de la responsabilidad civil, cuya declaración se pretende en dichos autos, y contra el señor don Francisco Maestre Gómez, Conde de Salvatierra, como Gobernador civil, Presidente que fué de la Junta provincial de Transportes de Badajoz, sobre indemnización de daños y perjuicios; en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Hinojosa.—Madrid, cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El anterior escrito con la certificación del acto de conciliación que se acompaña, únase a los autos de su razón; y proveyendo a la demanda inicial, admitida por providencia de diez de febrero último, se confiere traslado de la misma a los demandados, don José Tafur y Fumes, don Ricardo Salas, don Ricardo Maura Nadál, don Carlos Resines Gardeazabal, don Juan Creus, don Emilio de Alder, don Vicente Burgaleta, don Francisco Javier Cervantes, don José Graells Pinos, don Francisco García Gamoneda, don Alejandro Iwison, don Salvador Navarro, don Andrés Garrido, don Jaime Sánchez

Horcajada y don Francisco Maestre Gómez, cada uno en el concepto en que aparece demandado, a fin de que comparezcan en los autos, personándose en forma, en el término de nueve días, respecto a don Ricardo Maura Nadal y don Carlos Resines Gardezabal, cuyos domicilios se consignan y vecinos de esta capital; de quince días respecto a don José Graells Pinos, vecino de Barcelona, y que se le señala atendida la distancia entre esta capital y aquella ciudad, y de quince días también respecto a los demás demandados, cuyos domicilios y vecindad se ignoran, llevándose a efecto los emplazamientos con entrega de las cédulas correspondientes y copias de la demanda y documentos, en cuanto a los dos primeros, personalmente; en cuanto al señor Graells, por medio de exhorto al señor Juez de primera instancia, decano de los de Barcelona; y en cuanto a los restantes, por medio de edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Badajoz, respecto al demandado señor Maestre Gómez.—Lo manda y firma su señoría; doy fe, Hinojosa.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los expresados demandados, cuyos domicilios y vecindad se ignoran, expido el presente, con el vistobuena del señor Juez, en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—623)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Secretaría de don Felipe González Bernabé, se siguen los autos de procedimiento sumario por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre de don Bartolomé Sánchez Castañedo, para hacerse cobro del crédito de sesenta mil pesetas, adquirido por compra a don Gonzalo Alonso Martínez Soriano, en escritura de cuatro de julio de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don Hipólito González Rebollar, como parte del préstamo de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, hecho por este último en unión de don Francisco Alonso Martínez y Martín, a don Rafael Rosado Balanzar, en escritura de once de febrero de mil novecientos veintiocho; en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo, que es la siguiente:

Una casa en esta capital y su calle de Bretón de los Herreros,

número, siete, manzana ciento veinte del Ensanche, hoy dicha casa en construcción, que constará de planta baja, distribuida en cuatro tiendas y nueve viviendas, y cuatro plantas más distribuidas en once viviendas cada una.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la suma por que dicha finca sale a segunda subasta es la de doscientas veinticinco mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de la cantidad por que dicha finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—El Secretario, P. D., Carlos Isac.

El Secretario,
P. D.,
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dr. José Santaló

(A.—629)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos que sigue el Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Luis Talavera González, sobre secuestro, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, y en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente

Finca

Un edificio guardamuebles o almacén, calle del Trabajo, número seis, al sitio «Solana de Aluche», a la izquierda de la carretera de Madrid a Extremadura, pasado el Puente de Segovia; consta de sótano, planta baja y en ángulo Nordeste dos

plantas, destinada la baja a vivienda del guarda, y la principal, a otra para el dueño; ocupa una superficie de setecientos un metros y sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil treinta y seis pies y cincuenta décimos cuadrados, de los que hay edificados siete mil quinientos setenta y tres pies y cuarenta y cuatro décimos cuadrados, y el resto está destinado a patio o corral; linda por el frente o fachada, que es el Norte, en línea de cuarenta y un metros y cincuenta centímetros, con zona destinada a servidumbre de paso, llamada del trabajo; a la derecha, en ángulo recto, con la anterior y línea de veinte metros, que es el Oeste, y al fondo, o Sur, ángulo recto también con la anterior, en línea de veintitrés metros y cuarenta centímetros, con finca de los herederos de don Pedro Sánchez Atienza, y a la izquierda, que es el Este, con tierra que hoy pertenece a la Unión General de Explosivos.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de abril próximo, a las trece horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de esta capital, se firma el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—627)

CENTRO

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro en el ramo de responsabilidad civil de la Sociedad «La Secrea», en el sumario seguido contra Rafael Lafuente Potenciano por el delito de homicidio por imprudencia, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, que es el 25 por 100 de rebaja de tasación en que fueron justipreciados, dos

chassis para a u t o m ó v i l e s, marca «Landa», completamente nuevos, para vehículos de 14 H. P., número de motor 34 y 35, para cuyo remate se ha señalado el día 7 de abril próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar el 10 por 100 efectivo de aquella suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Vistobuena. El Juez, C. Valledor.

(C.—100)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Limitada «Schmidt y Franke», representada por el Procurador señor De Pablo contra doña Juliana Sánchez García sobre pago de tres mil setecientas una pesetas setenta céntimos de principal, intereses, gastos y costas se saca a la venta en pública subasta y por primera vez,

Un tractor Fordson, nuevo modelo, con magneto.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ocho mil pesetas, en que ha sido tasado pericialmente.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Las licitadores, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Cuyo acto tendrá lugar ante el expresado Juzgado, el día veintiséis de actual a las once y media de su mañana.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—Ante mí, P. S. Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

El Secretario,

P. D.

Desiderio S. de Sebastián

(A.—626)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre de don Juan García Cubeta, contra don Ramón Gaitán sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tres mil pesetas, en que ha sido tasado, un automóvil marca «Chrysler Plymouth», matrícula de Cáceres, número 2.035.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día ocho de abril próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
José Cruz

El Juez de primera instancia,
Ursicino Gómez Carbajo

(A.—630)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Mercedes Genoveva Beatriz García y del Río, natural que fué de Madrid, hija legítima de don Antonio y doña Ángela, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de dicha señora, ocurrido en esta Capital el día once de octubre de mil novecientos treinta y uno, a los treinta y nueve años de edad y en estado de soltera, previniéndose que solicitan la herencia de la finada sus hermanos de doble vínculo doña Beatriz, don Jesús y doña María del Pilar García y del Río; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Gustavo Lescure
(A.—624)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Albizu, representado por el Procurador don Wenceslao Mario Recuero, contra don Gaspar Pérez y don José Neira, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, los bienes embargados en dicho procedimiento y que son:

Una máquina para serrar madera de cinco de ochenta centímetros, con sus correspondientes poleas.

Una máquina Tupi.

Otra cepilladora para madera, de cincuenta centímetros.

Otra para labrar madera, de cuarenta centímetros; y

Un motor eléctrico A. E. G. de 8 H. P.

Tasados todos ellos en la suma de dos mil novecientas cincuenta pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, o sea la cantidad de dos mil novecientas

cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la tan repetida suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
V.º B.º
El Juez,
Adolfo Ortiz Casado

(D.—45)

BUENAVISTA

García León (Valentín), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, 53, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 13 de 1932, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid, 12 de febrero de 1932.—El Secretario, Pedro Pérez.

(B.—435)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido,

Por el presente, y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 142 de 1930, por lesiones de Florentino Blanco y otros en accidente de automóvil, ocurrido en el kilómetro 15 de la carretera de

La Coruña, el día 4 de julio de dicho año, se cita, llama y empieza a un individuo de filiación desconocida, que sufrió lesiones al ayudar a levantar el automóvil M. 22.693, que había volcado, a fin de ser reconocido por el médico forense, recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, con cuyo objeto comparecerá en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 11 de febrero de 1932.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.—José Martínez.

(Núm. 501)

(B.—434)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, en los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Nicolás Martínez Peris, como apoderado de la Sociedad Anónima Hispano Olivetti, contra D. Félix Centeno, sobre pago de seiscientos seis pesetas cuarenta céntimos, y cuyo domicilio de éste se desconoce, se cita por medio de la presente al demandado señor Centeno, por segunda vez y con apercibimiento de confeso, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día dieciocho del actual mes y hora de las once del mismo, a prestar la confesión judicial interesada por la parte demandante, en dicho procedimiento.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado señor Centeno, por segunda vez y con apercibimiento de confeso, cuyo do-

Platero, don Francisco Castellanos y don Honorio Martínez Sánchez de Torres.

435. Desestimar reclamación de don Leopoldo Cid, ya que, citado varias veces para justificar su alquiler, no ha comparecido.

436. Estimar reclamación de don Julián Moreta Sánchez, correspondiente al año 1931, por lo que afecta a su clasificación, dado el cambio de circunstancias, pero expidiendo las cédulas con penalidad, dada la fecha del recurso.

437. Que terminado el plazo concedido para hacer canjes, los contribuyentes que obtuvieron cédula de clase inferior a la que les corresponde se amplíe dicho plazo para los que se soliciten y los que descubra la Administración, los cuales se enviarán a la Recaudación del distrito de Palacio hasta que se instale la nueva Ejecutiva, para que en el plazo de quince días, a contar desde que se ponga la cédula a la venta, puedan satisfacer la diferencia sin penalidad al verificar el canje, siempre que hubiesen obtenido la inferior en período voluntario.

438. Estimar, de acuerdo con el informe del Negociado, haciéndose las modificaciones de clasificación que el mismo indica, las siguientes reclamaciones: José Gil Gutiérrez y don Luis Viso Pascual, de Collado Villalba; don Ramón Sánchez Sánchez, de Fuentidueña de Tajo; don Mariano Hernández Torrejón, de Móstoles; Santiago Figueroa O'Neill y don Manuel Chie Calleja, de Navas del Rey.

439. Estimar, conforme a lo propuesto por el Negociado, haciéndose las clasificaciones que el mismo indica y las devoluciones de las diferencias entre las cédulas obtenidas y las que nuevamente se asignan, las siguientes reclamaciones: doña Dolores Sánchez Algaba, de Fuentidueña de Tajo; doña Basilia Domínguez de Rozas, de Puerto Real, y don Alberto Martínez Alberich, de San Martín de Valdeiglesias.

440. Autorizar al Recaudador de cédulas personales en los pueblos de la provincia, para que las cédulas sobrantes en cada uno de ellos puedan dejarla en poder de los Secretarios de Ayuntamiento o personas de su confianza, con objeto de dar mayores facilidades al contribuyente y siempre por su cuenta y riesgo.

go a la consignación para obras complementarias del establecimiento, capítulo VIII, artículo 4.º del vigente presupuesto.

414. Elevar a definitivas las recepciones provisionales de las instalaciones de lavadero, sécadero y planchado mecánico y desinfección y lavadero del pabellón de infecciosos, y en su consecuencia, devolver al contratista don José Eleicegui y Maíz, las fianzas que tiene depositadas y que son 4.302,80 y 2.529,10 pesetas, respectivamente, previo pago a la Hacienda de los derechos reales correspondientes.

415. Contestar al requerimiento del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, que examinados los antecedentes, propuestas y contratos de la Diputación de 6 de agosto de 1921 y 11 de marzo de 1927, no se cree esta Corporación obligada a subvencionar las obras de urbanización y accesos de la Nueva Plaza de Toros de Madrid, y que estima podrían éstas hacerse sin necesidad de que la Diputación haga ninguna clase de sacrificios.

416. Adquirir por gestión directa una parcela de la finca denominada «Jardín de Villalba», sita en Miraflores de la Sierra, para lograr el ensanche de la curva del kilómetro 20 de la carretera de El Molar a Rascafría, a la entrada del pueblo de Miraflores, frente a la fábrica de pasamanería, parcela de una superficie de 35,19 metros cuadrados, con la conformidad de los interesados en la expropiación, y cuyo valor de 906,50 pesetas se abonará con cargo al título XI, artículo 4.º del presupuesto de gastos vigente.

417. Estimar la instancia de don Julián Esteban retirando la que presentó con fecha 15 de octubre de 1931, pidiendo se le entregara la fianza que había de ser devuelta al señor Castillo, contratista de las obras de reparación de badenes de la carretera de Móstoles a Fuenlabrada, kilómetros 1 al 8, y en su virtud, archivar la de la indicada fecha, anular la retención de fianza del señor Castillo y desglosar y devolver al señor Esteban el documento de 24 de septiembre de 1929 que acompañó a su referida solicitud de 15 de octubre último, todo ello por haber satisfecho el señor Castillo al señor Esteban la cantidad que le adeudaba.

418. Acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Fuencarral pidiendo que se le conceda la jara seca de la Dehesa de Valdelatas para calentar el agua de la caldera del lavadero municipal de dicha

...micio del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Manuel Asegurado
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—628)

AYUNTAMIENTOS

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Mariano de Frutos Perales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra,

Hago saber: Que, en sesión de 6 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 7 de marzo de 1932.—El Alcalde, Mariano Frutos.

ESTREMEIRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

quince días, durante cuyo plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Estremera, a 9 de febrero de 1932.
El Alcalde, Tomás Ferrero.
(Núm. 757)

RASCAFRIA

El día 30 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta a pliego cerrado de las leñas quemadas en el Tranzón primero y segundo del Ventoso Gande, de la dehesa boyal, más 20 robles, en la cantidad de 250 pesetas, según pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría, 9 de marzo de 1932.—El Alcalde, Eulogio San José.
(Núm. 822) (E.—134)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Jefe de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto se cita a Teodoro Mora Pariente, Presidente del Sindicato Unico de Trabajadores, de Madrid, vecino de dicha capital y cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para ser oído en sumario que se sigue por injurias a la Autoridad, proferidas en un mitin celebrado en el Teatro Frutos, del Puente de Vallecas, el día dieciséis de octubre último, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares a 11 de febrero de 1932.—El Secretario judicial, Firmado.—Antonio Camoyán Pascual.
(Núm. 509) (B.—433)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

GETAFE

Don Aurelio Artacho, Presidente del Tribunal Industrial de Getafe,

Por el presente edicto se cita por segunda vez al demandado don Florencio Alonso Linacero, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 120, para que el día 11 de abril próximo, a las doce horas, comparezca ante dicho Tribunal con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del juicio promovido por Quintín Sánchez Cabezado, en representación de sus hijos Fulgencio y Felipe, sobre reclamación de salarios, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se persone en autos.

Getafe, 4 de marzo de 1932.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. Aurelio Artacho.
(Núm. 772)

CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO DE MADRID

ANUNCIO

Existiendo cien postes telegráficos inútiles para el servicio, plantados entre la estación férrea de Madrid-Delicias y el kilómetro 11 de la línea de Badajoz, se anuncia al público la subasta de los mismos debiendo extender las proposiciones en papel de 1,20 pesetas, y presentarlas en las oficinas de este Centro, durante los días laborables de diez a trece, hasta quince días después de publicado este anuncio.

El precio mínimo señalado es el de una peseta la unidad, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de recogida del material y de inserción de este anuncio. No serán admitidas las ofertas que no cubran el

tipo mínimo estipulado, ni se referan a la totalidad de los postes.

Madrid 12 de marzo de 1932.—El segundo Jefe del Centro, Nicolás Bañllesteros.
(E.—136)

Banco Hispano Americano

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales, se anuncia al público que ha sufrido extravío el extracto de inscripción número 1.060, comprensivo de 57 acciones de este Banco, serie primera, números 177.312 al 177.368, propiedad de doña Avelina Sobrado Vía.

Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y dos. (D.—44)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3

MADRID

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consulta diaria muy económica

Se alquila en Pozuelo (Colonia de San José) hotel amueblado, diez habitaciones, baño, teléfono, gallinero, arboleda, agua abundante. Años o temporadas. Peligros, 9, principal. De diez a doce, o de tres a seis.

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1 Clavel, 13

Imprenta Provincial.—Doctores Querdo, 70.—Teléfono 53202.

villa, con la condición siguiente: El disfrute se verificará en los sitios, en el tiempo y en la cuantía que determine el Servicio Forestal de la Diputación provincial, quedando obligado el Ayuntamiento a acatar cuantas disposiciones se dicten para ello y siendo responsable personalmente la Alcaldía de cualquier transgresión que pudieran cometer los empleados y obreros que por su orden realicen la extracción de la jara. En cualquier momento y como consecuencia de extralimitación advertida, tendrá facultad el Servicio Forestal para suspender el disfrute.

419. Acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Alcobendas pidiendo se le autorice para llevar a cabo la roza de la jara existente en el Monte de Valdelatas, con las condiciones marcadas por el Ingeniero Asesor del Servicio Forestal.

420. Acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios para sustituir el grupo de tres tajeas del puente que existe en la travesía Ronda, hoy Avenida de la República, de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, por una losa de hormigón armado, cuya obra, importante 2.331,78 pesetas, se ejecutará por el contratista de la obra de pavimentación de la travesía para la que ha prestado su conformidad, y se abonará con cargo al capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto de gastos vigente.

421. Denegar la petición de la Casa de España en Barcelona, solicitando una aportación económica que contribuya a los fines españoles de dicha entidad.

422. Denegar, en virtud de acuerdos anteriores, la petición de la Sociedad Canoe Nacional Club, de un premio con destino a los concursos de natación que organiza para la presente temporada.

423. Denegar la petición de la Sociedad de Maceros, Porteros y Ordenanzas del Ayuntamiento de Madrid, de un donativo que contribuya a los gastos que se originan con motivo de la festividad organizada para celebrar el día de su patrono.

424. Quedar enterada de la petición de don José Martínez Rivas, Teniente Coronel de la Guardia civil, solicitando un donativo con destino a la suscripción que organiza para adquirir automóviles ligeros que permita a los jefes de dicho Instituto recorrer con rapidez los puntos de la provincia afectados por incidentes.

425. Imprimir en la Imprenta provincial los trabajos y conclusiones de la Asamblea de Ayuntamientos celebrada en diciembre pasado.

426. Quedar enterada y que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Económico-administrativo en el recurso de doña Dolores Montiel Díaz Samaniego.

427. Quedar enterada y que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Económico-administrativo en el recurso de don Paulino Oliván Sampelayo.

428. Estimar reclamaciones de don Juan Camacho y doña Mercedes Badillo, manteniendo o rectificando las clasificaciones en la forma que propone el Negociado, pero expidiendo las cédulas sin penalidad.

429. Desestimar reclamación de don Rodrigo Figueroa y Bermúdez por cuanto si lo cree oportuno a su derecho, puede acudir al Tribunal Económico-administrativo provincial.

430. Desestimar reclamación de don Hipólito Hernández por estar su cédula en poder de la Recaudación en período voluntario y no exhibir el recibo obligado a dar por la misma.

431. Desestimar reclamación de don José Pereda González, de acuerdo con el informe del Negociado, si bien por lo elevado de las tarifas se permite proponer la obtenga sin penalidad.

432. Desestimar reclamación de don Alwyn Turley Eades, haciendo las variaciones y traslados que propone el Negociado y expidiéndosele las cédulas con penalidad.

433. Resolver instancia de doña Rosario Iglesias de acuerdo con el informe del Negociado, haciendo las modificaciones y traslados de placas correspondientes y expidiéndosele las cédulas de ambos años sin penalidad.

434. Estimar reclamación y rectificando las variaciones que propone el Negociado, expidiéndosele las cédulas sin penalidad a don Rubén Alonso González, a don Jacinto Martín Pérez, doña Enriqueta Díaz Jiménez, don Francisco Quintano de Diego, don Ernesto Fernández Tarazona, don Cesáreo López Hernández, doña Luisa Sepúlveda, don Anselmo Alonso, don Emeterio González, don Germán